



URÍA MENÉNDEZ

Ciclo de Debates Ambientales “Retos para la industria”

Directiva 2010/75/UE: Implicaciones prácticas y régimen de dispensas para la aplicación de las MTD

Juan Antonio Loste Madoz

Barcelona, 15 de octubre de 2015

Índice



URÍA MENÉNDEZ

Índice

- A. Contexto de la Directiva 2010/75/UE, de Emisiones Industriales
- B. Transposición de la DEI
- C. La “oficialización” de las MTD
- D. Revisión anticipada de la AAI
- E. Dispensa VLE, considerando 22 DEI
- F. Dispensa VLE: 15.4 DEI y 7.5 Ley 16/2002
- G. Dispensa por técnicas emergentes
- H. Foco virtual
- I. Condiciones anormales de funcionamiento

A. CONTEXTO DE LA DIRECTIVA 2010/75/UE, DE EMISIONES INDUSTRIALES (DEI)

- 1. La DEI reemplaza la Directiva IPPC**
- 2. Los valores límite de emisión (VLE) se basarán en las MTD (sin prescribir una técnica o tecnología específica)**
- 3. Régimen de revisión de las AAI y obligaciones en materia de inspección**
- 4. El IBS para suelos y aguas subterráneas**
- 5. Ampliación del campo de aplicación a nuevas actividades industriales (Anexo I DEI)**

B. TRANSPOSICIÓN DE LA DEI

1. Fin de plazo de transposición: 7 de enero de 2013

- ✓ Régimen transitorio (Arts. 80 y 82 DEI)
- ✓ Efecto directo de las directivas
- ✓ 7 de enero de 2014 para actividades preexistentes y modificaciones no sustanciales

2. Ley 16/2002 (modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio de 2013)

3. Reglamento, RD 815/2013

4. Ley 20/2009 (modificada por la Ley 3/2015)

C. LA “OFICIALIZACIÓN” DE LAS MTD

1. Las MTD eran una referencia posible y ahora son una referencia obligatoria para la definición de VLE
2. Proceso de elaboración de los BREF
3. Decisiones sobre conclusiones relativas a las MTD (aprobada por la Comisión con mayoría cualificada de los Estados miembros – Reg. (UE) 182/2011)

DECISIONES SOBRE LAS CONCLUSIONES RELATIVAS A LAS MTD

DECISIÓN	SECTOR	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA LÍMITE PARA CUMPLIMIENTO
Decisión 2012/134/UE, de 28 de febrero de 2012	Vidrio	08 /03/2012	08/03/2016
Decisión 2012/135/UE, de 28 de febrero de 2012	Siderurgia	08/03/2012	08/03/2016
Decisión 2013/84/UE, de 11 de febrero de 2013	Curtido de cueros y pieles	16/02/2013	16/02/2017
Decisión 2013/163/UE, de 26 de marzo de 2013	Cemento, cal y óxido de magnesio	09/04/2013	09/04/2017
Decisión 2013/732/UE, de 9 de diciembre de 2013	Cloro-álcali	11/12/2013	11/12/2017
Decisión 2014/687/UE, de 26 de septiembre de 2014	Pasta, papel y cartón	30/09/2014	30/09/2018
Decisión 2014/738/UE, de 9 de octubre de 2014	Refino petróleo y gas	28/10/2014	28/10/2018

D. REVISIÓN ANTICIPADA DE LA AAI

1. Plazo de 4 años desde la publicación de las decisiones sobre las conclusiones relativas a las MTD de la actividad principal de la instalación (Art.21.3 DEI)
2. Revisión de oficio
3. Objetivo de la revisión: Garantizar el cumplimiento de los VLE asociados a las MTD
4. Procedimiento: Art. 25 Ley 16/2002, art. 16 RD 815/2013 y arts. 62-63 Ley 20/2009
5. Memoria de evaluación de la actividad

D. REVISIÓN ANTICIPADA DE LA AAI

5. Memoria de evaluación de la actividad:

- ✓ MTD de aplicación a la actividad principal que desencadena la revisión
- ✓ Resultados controles/inspecciones periódicas y comparación con VLE asociados a la MTD
- ✓ Clasificación de los focos de emisión a la atmósfera RD 100/2011
- ✓ Descripción del régimen de vertidos y analíticas asociadas
- ✓ Memoria sobre contaminación lumínica
- ✓ IBS o razón de su dispensa
- ✓ Propuesta de red de seguimiento de calidad del suelo

E. DISPENSA VLE SEGÚN MTD

Considerando 22 DEI.- “En casos específicos en que la revisión y actualización del permiso ponga en evidencia que para introducir nuevas mejores técnicas disponibles **hace falta un período más prolongado que cuatro años** tras la publicación de una decisión acerca de las conclusiones sobre las MTD, **las autoridades competentes podrán fijar un plazo más prologado** en las condiciones del permiso cuando ello se justifique sobre la base de los criterios establecidos en la presente Directiva.”

F. DISPENSA VLE SEGÚN MTD: ART. 15.4 DEI Y ART. 7.5 LEY 16/2002

1. Art.15.4 DEI.- La Autoridad ambiental puede, en casos particulares, fijar VLE menos estrictos si una evaluación acredita costes desproporcionados respecto a las ventajas ambientales, en razón de:
 - Implantación geográfica de la instalación o condiciones locales de medio ambiente; y
 - Características técnicas del emplazamiento
2. Condicionado a la solicitud del industrial, memoria de evaluación, costes vs. beneficio ambiental

**G. DISPENSA TEMPORAL DE 9 MESES POR TÉCNICAS EMERGENTES:
ART. 15.5 DEI Y ART. 7.6 LEY 16/2002**

- «**técnica emergente**»: una técnica novedosa para una actividad industrial que, si se desarrolla comercialmente, puede aportar un nivel general más alto de protección del medio ambiente o al menos el mismo nivel de protección del medio ambiente y unos ahorros de costes superiores a los que se obtendrían con las mejores técnicas disponibles actuales;

H. FOCO VIRTUAL: ART. 6.3 RD 815/2013

- **Art. 6.3 RD 815/2013.-** Si en la autorización ambiental integrada se incluyen varios procesos o varias actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se podrá considerar un foco virtual, **sumatorio ponderado de todos los focos atmosféricos, que permita establecer valores límite de emisión globales para cada uno de los contaminantes** generados, siempre que se garantice un nivel de protección ambiental equivalente a la utilización de valores límite de emisión individuales.

I. **CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO: ART. 14.1.F DEI y 22.1.F LEY 16/2002**

- Situaciones de funcionamiento distintas de las normales como:
 - Puesta en marcha y parada;
 - Fallos de funcionamiento;
 - Paradas temporales.



URÍA MENÉNDEZ

www.uria.com